

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 17 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2196.

CONTABILIDAD.

CIRCULAR.

Habiendo observado este Gobierno que son muy escasos los Ayuntamientos que han cumplido las disposiciones vigentes sobre Contabilidad municipal, he acordado llamar la atención de aquellos que no hayan cumplimentado este servicio para que con toda urgencia remitan á este Gobierno los balances de las operaciones de Contabilidad practicadas durante el mes de Julio, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la orden circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio último.

Valls 18 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2197.

Orden Público.—Circulares.

Como resultado de mi circular número 1949, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 25 de Julio último, en la que se anunciaba que en poder del señor Capitan de Guardia civil de la ciudad de Reus, D. Juan Villodres y Cano, se hallaban dos billetes de Banco de 100 pesetas cada uno, hallados en la calle Arrabal de Santa Ana; se anuncia por la presente que dichos billetes han sido entregados por dicho Capitan el día 13 del actual, mediante las señas y formalidades correspondientes, á D. Juan Bosch Meliet, vecino de aquella Ciudad, por aparecer ser su legítimo dueño.

Como hechos de la índole del que nos ocupa no deben pasar desapercibidos, por la honra que en sí demuestra el individuo que

desinteresadamente los lleva á cabo, me complazco en hacerlo público para general conocimiento y satisfaccion del Capitan Villodres y de sus subordinados que tan cumplidamente saben llenar los deberes que les impone el honroso uniforme que visten.

Valls 17 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2198.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Palma, Antonio Lereda y Serra, de profesion Escribano de actuaciones, y se halla procesado por malversacion de caudales, cuyas señas á continuacion se expresan, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Valls 19 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas.

De 39 años, casado, estatura alta, cabeza calva, pelo castaño, nariz gorda, ojos negros, barba poblada de quince dias, bigotes largos; viste traje de caballero.

Núm. 2199.

Seccion de Fomento.—Minas.

No habiendo cumplido lo que prescriben las disposiciones generales del Reglamento de Minería D. Pablo Anglés y Ramon, registrador de la mina de plomo titulada «Conchita», sita en el término de Prades; he resuelto por decreto de esta fecha la cancelacion del expediente de dicha mina, quedando por lo tanto este terreno franco registrable.

Valls 19 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente

promovido por Eleuterio Baltanás Martínez en solicitud de que se le reintegre la cantidad con que redimió el servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885 por el cupo de Molina de Aragón, dicho alto Cuerpo ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de Junio último, ha examinado el Consejo el adjunto expediente promovido por Eleuterio Baltanás Martínez, recluta del cupo de Molina de Aragón, provincia de Guadalajara, en el primer reemplazo de 1885, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo. Fúndase para ello en lo dispuesto en el artículo 191 de la ley de 8 de Enero de 1882, que dice así: «Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redención hubiere entregado, etc.»

El expresado mozo fué declarado soldado, sin embargo de la excepción que propuso de hijo de viuda pobre, ingresando por tanto en Caja. Después de ello verificó su redención; y como posteriormente, por Real orden de 24 de Setiembre último se revocó el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le declaró soldado, le sustituyó el suplente Roque Castillo Colás. Pidió después la devolución de que se trata, y la Sección de Gobernación informó en 9 de Abril último que no procedía acceder á lo solicitado, y que parecía justo que se relevase del servicio activo al suplente, en atención á que el Baltanás fué exceptuado por una de las causas comprendidas en el art. 92 de la mencionada ley, y no por ninguna de las expresadas en los artículos 86, 87 y 90 de la misma, que es cuando únicamente procede devolver el precio de la redención, según lo dispuesto en el citado art. 191.

Vista esta disposición:

Considerando que aunque no se opone á la equidad la devolución

pretendida, y antes bien sería conveniente que la hubiera establecido la ley, ésta no comprende en su artículo 191 el caso de que se trata, ni en ningún otro de sus artículos autoriza la devolución en favor de un mozo que, como Eleuterio Baltanás, después de haber redimido su suerte á metálico es declarado exceptuado del servicio por cualquiera de las causas á que se contrae el art. 92:

Considerando que con la entrega de la expresada cantidad quedó cubierta la plaza que correspondió servir al Baltanás, y por lo mismo no está el suplente obligado á seguirla desempeñando, pues el deber de los suplentes cesa desde el momento en que desaparece la causa que le motiva, porque entonces falta la razón de su existencia;

El Consejo entiende que puede V. E. servirse resolver la solicitud de Eleuterio Baltanás y Martínez de conformidad con el dictamen emitido en 9 de Abril último por la Sección de Gobernación del mismo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1886.—Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gaceta del 17 de Agosto.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Médico del Establecimiento penal de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha dispuesto se anuncie á concurso para su provisión definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Eliseo Guardiola y otros, en representación de los Aspirantes aprobados en los últimos ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Abogados al Estado, solicitando que en atención á no haber podido figurar en la propuesta elevada á V. E. para cubrir el número de las plazas vacantes se aumente éste, ó se les reconozca el derecho para cubrir las vacantes sucesivas:

Vistos los párrafos cuarto y quinto, art. 37 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 5 de Mayo último, por virtud de los cuales se previene que «terminados los tres ejercicios de oposición, el Tribunal, con presencia de los méritos de cada uno de los opositores, formará una relación por el orden en que hayan sido calificados y aprobados, y elevará al Ministerio la propuesta de los que hayan obtenido los primeros números y que comprenda tantos individuos cuantas sean las plazas vacantes, conservándose lista de los demás Aspirantes aprobados con el fin de expedir certificaciones á los interesados que lo soliciten, para que puedan servirles de mérito en su carrera.»

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que previene se convoque á oposiciones para cubrir las vacantes de nuevo ingreso cuando el número de éstas sea de tres ó más:

Considerando que con arreglo á estas prescripciones se elevó á este Ministerio en 15 del corriente la propuesta de los 39 opositores designados por el Tribunal para igual número de plazas vacantes en aquella fecha, recayendo la oportuna aprobación:

Considerando que la pretensión deducida por los opositores aprobados y no propuestos tiende á crear un Cuerpo de Aspirantes que no se halla establecido en el reglamento del Cuerpo, ni lo consienten los términos del mismo al disponer que cuando existan tres ó más vacantes se convoque á nuevas oposiciones, y que á los opositores simplemente aprobados se les expedirán certificaciones para que les puedan servir de mérito en sus carreras;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la reclamación interpuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Castellote, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de Játiva, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.—Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

Hallándose vacante la plaza de Médico de la cárcel de esa capital, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, esta Dirección general ha dispuesto se convoque á concurso para su provisión en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.—Señor Gobernador de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, y órdenes de la Dirección general de la misma fecha, se convoca á concurso las plazas de Médicos del Establecimiento penal de Tarragona, y de las cárceles de Játiva, Castellote y Córdoba, dotadas con el sueldo anual de 1.500, 750, 500 y 550 pesetas respectivamente.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio último, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes á los expresados destinos presentarán las instancias en esta Dirección general acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal. Partida de bautismo legalizada, en el caso de ser de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Hoja de servicios (impresa) justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta expedida por Autoridad competente. Declaración escrita y firmada por el solicitante, en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales, ó copias legalizadas de dichos documentos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria, y terminará indefectiblemente dentro de los 30 días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados previo recibo de los mismos, si residieren en Madrid, y en caso contrario por medio de solicitud.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de

28 de Julio de 1882, la presente convocatoria se insertará en los Boletines oficiales para su mayor publicidad.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director general, Alberto Aguilera.

(Gaceta del 17 de Agosto).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de la provincia de Nueva Vizcaya y del distrito de Romblón, en las Islas Filipinas, dotadas con 1.000 pesos anuales pagados del presupuesto de los fondos de Propios y Arbitrios de la expresada provincia y distrito; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública, inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma, desempe-

ñar el cargo de Médico inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad, con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto consideren conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dichas plazas deberán acudir á este Ministerio con la instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten, incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 12 de Agosto de 1886.—El Director general, Isidoro Recio de Ipola.

(Gaceta del 15 de Agosto).

Núm. 2200.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1886.

Table with columns for NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total) and NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total) across 10 days.

Tarragona 12 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for FALLECIDOS (Varones: Solteros, Casados, Viudos, Total; Hembras: Solteras, Casadas, Viudas, Total) across 10 days.

Tarragona 12 de Agosto de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.